**NOTA DNC N° 11080/2018**

**Asunción, 04 de junio de 2018.**

***Señor***
***Lic. Roberto Diosnel Cristaldo, Encargado.***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Universidad Nacional de Canindeyú***
***PRESENTE:***

**REF.: 343649 – Adquisición de una Camioneta.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación – Página N° 5:

   a) En lo referente al criterio de evaluación de los precios ofertados, solicitamos adecuar conforme a lo establecido en el **Art. 5° de la Resolución DNCP N° 411/18**.

2. En la Sección VII. Anexos – Anexo I – apartado "G" – Página N° 21:

   a) Donde dice: "….*3. Cumplimiento de la Visita de Relevamiento técnico y/o Declaración Jurada en la que manifieste que conoce suficientemente las condiciones y requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones…*" (sic) sin embargo no se ofrecen informaciones relacionadas a la realización de visita alguna, por consiguiente solicitamos tener en cuenta lo que establece el **Art. 2 de la Res. DNCP N° 3625/2016**, "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Carla Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Ulises Urunaga**
**Técnico Verificador**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

**Abg. Edith Rodriguez**
**Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas**

DNC/LCO/UU